

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/20219
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia con fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, en este asunto al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 119, fracción V, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número: 292, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en atención a lo establecido en el considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 136, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número: 289, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Quintana Roo, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“SEXTO. Efectos. SEXTO. Efectos. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, para su eficaz cumplimiento, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la Ley de Hacienda cuya disposición fue invalidada.”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Quintana Roo, lo cual aconteció el seis de agosto de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

¹ Foja 590 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2019

Además, la sentencia en comento, fue legalmente notificada a las partes y al Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, cuya ley de ingreso invalidada fue objeto de pronunciamiento en la referida ejecutoria, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tres de noviembre de dos mil veintiuno³, así como en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el veinticuatro de noviembre posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el veintisiete de mayo del año en curso⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁶, 50⁷, en relación con el 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

² Fojas 661 BIS, 663 a 666, así como 766 y 767 del expediente.

³ Fojas 782 a 787 del expediente.

⁴ Fojas 828 a 840 del expediente.

⁵ Registro digital 30600, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Mayo de 2022.

⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁷ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T18:59:50Z / 12/09/2022T13:59:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 56 41 16 fe 57 b0 f8 32 53 fa b3 df 99 e5 70 6d 11 d9 ce 18 b3 07 45 e1 8e 4c c6 3d bb 8e 83 9f 2d b6 20 66 be 44 df ca 5a 9b 44 14 5d a0 80 c1 9f 90 80 67 46 90 b4 33 14 55 eb bf 98 19 43 58 56 fa 55 3f 2f 36 93 10 f3 b7 d3 bc 42 a9 7d 7d 27 74 3b d2 64 06 63 63 e6 ce 6c 32 b0 57 35 c0 46 36 9a 47 d0 31 cd 06 71 75 15 e7 b4 11 ac d6 bc d5 29 49 e4 46 fa c5 82 95 a4 47 b4 5d 1e 6d 2b 55 14 75 9b 7e f6 91 ac 3c bf c3 f3 fa e1 4f 68 fa 5a 3a 38 20 db 8e 83 8a 37 b5 f7 f0 ae d7 eb 7b d8 ca 34 35 32 d9 82 04 11 12 0f 8d e0 b6 82 19 db 8a 4b 2a 1f 05 43 fe 68 b9 af ad 50 f4 71 0d 7a 53 4b 1f d3 ef de 70 1e d4 e5 d2 d7 60 e8 21 ea 5a 2f 69 33 f5 18 d0 31 17 28 32 b9 5d 96 21 32 99 32 d5 1b 8a f6 1d 87 3e 03 70 97 74 51 11 09 40 f1 e9 be 22 c6 ea 36 3c 71 b3 5b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T18:59:50Z / 12/09/2022T13:59:50-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T18:59:50Z / 12/09/2022T13:59:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5045739			
	Datos estampillados	65EA1794C7A6827821E3D0AF27124E2690022F009DFBB36C3B621D82DB30EC39			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T17:02:02Z / 08/09/2022T12:02:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 ad 14 6f d0 72 f9 b8 11 10 e9 cb 1a 70 07 4a 9d 2e 98 d8 89 22 87 5f 4d 35 9d 72 19 63 fe 79 de 2d 0e e4 d1 98 a6 9b cc 2b a6 74 18 01 67 bc cd b6 ef fa bd 14 4d 78 8f 94 8f 07 52 3e 84 d6 da dc c7 c4 1e 55 bd 26 e6 a8 96 07 02 5b b3 83 b3 20 6a f1 bb 22 74 90 bb c7 84 2a 7b 4f 5d c9 07 d1 95 26 2c 44 d7 0f f5 14 61 71 0c a8 32 e2 5a 14 1a 0a a4 d8 94 1e 0c ff 00 a9 c8 06 ef 9c 4f 7e 14 89 e3 ec 8b 7a 4d c7 53 37 0b 05 1e 45 95 f7 29 06 7b dd 60 55 a8 97 b7 6b 44 02 d4 b0 5f e8 14 51 6e 7d 6e 1d 77 8a c0 19 cd 63 9f 26 7e d7 d6 b4 5d bd ff 25 bd af 7d 91 1b 1f 19 ff 8e 61 24 fd 8d 83 67 7d 4c 81 a8 e4 8d 1d df 54 4f 21 7c c5 c3 6a c1 49 62 d0 c6 95 bb 8e ed 87 02 41 35 bd d6 c2 1f 06 f7 9f d0 8a 55 d5 af 40 57 ff 64 df cd b5 1c 5e f1 f8 7c 0e be e4 26 7b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T17:02:02Z / 08/09/2022T12:02:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T17:02:02Z / 08/09/2022T12:02:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5036196			
	Datos estampillados	4275D9A08FB926E04F23004190483BFCC4D4C2D4F86CFEAFADC4E53EBF0D4D70			